DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 10329/2019

Asunción, 19 de junio del 2019.

Señor
C.P. Melanio Maciel, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Escuela Judicial – Consejo de la Magistratura - Poder Judicial
PRESENTE:

REF.: ID 358544 Alquiler de salones para desarrollo de clases.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Carta de Invitación – Anexo N° 3 – 1. Descripción del Inmueble – Página N° 11 :

   a) Visualizamos que en la Columna "Finca N° / Cuenta Corriente catastral N°" se colocado en todas las Sedes la indicación: "…*N/A*…" (sic) solicitamos completar suficientemente esos datos, con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en la Carta de Invitación para Locación de Inmuebles estándar – Aprobada por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018.

2. En el contenido del Dictamen CMEJ SUBUOC N° 01/2019 – Página N° 2, hemos visualizado que se hace la siguiente indicación: "…f) La *Resolución N° 458/12 Por la cual se deroga l Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 59/07 y se reglamenta el proceso de locación de bienes inmuebles, establecido en el art. 44° de la Ley 2051, así como el proceso de renovación de contratos de locación…*" (sic) como sustento normativo para el llamado de la referencia, al respecto cumplimos en señalar, que al momento de la comunicación del presente proceso, la resolución citada ya se encontraba abrogada por la **Resolución N° 1494/2018** ***"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 44° DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 458/2012"*** – cuya entrada en vigencia fuera establecida en su artículo 12° a partir del día 1 de junio de 2018.

   En consecuencia, solicitamos realizar la actualización correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNCP - DNC

Karen Aguilera
Dirección de Control
DNCP - DNC

DNC/V.EXC/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a las observaciones.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

P/A Carlos Rissa
Coordinador de Convenio Marco
DNCP

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU